

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Mayo del 2019

A las 11:30 horas, del día **3 de Abril del 2019**, en la Sede del ITAIPBC, **delegación Mexicali** ubicada en Calle H y Avenida Carpinteros, Número 1598, Col. Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California.. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Mayo del 2019**, previa convocatoria de fecha 2 de Abril del 2019; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.
Gerardo Javier Corral Moreno, Comisionado Suplente.
Octavio Sandoval López, Comisionado Presidente.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE ABRIL DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 24 DE ABRIL DEL 2019.
- V. Asuntos específicos a tratar:



a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

De la ponencia de la **COMISIONADA ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA:**

1.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos del REV/379/2018 interpuesto en contra de la **Secretaria de Planeación y finanzas.**

2.- Acuerdo de incumplimiento en autos de la DEN/085/2018 interpuesto en contra de **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones, Sección Tijuana.**

3.- Acuerdo de incumplimiento en autos de la DEN/010/2019 interpuesto en contra del **Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.**

4.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/022/2019 interpuesto en contra del **Partido Acción Nacional.**

5.- Proyecto de resolución REV/49/2019 interpuesto en contra del **Partido Político MORENA.**

6.- Proyecto de resolución REV/058/2019 interpuesto en contra del **Congreso del Estado.**

De la ponencia del **COMISIONADO SUPLENTE GERARDO JAVIER CORRAL MORENO:**

7.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/023/2019 interpuesto en contra del **Congreso del Estado**

8.- Acuerdo de Incumplimiento en autos del DEN/002/2019 interpuesto en contra del **Colegio de Educación Profesional Técnica de Baja California.**

9.- Proyecto de resolución REV/431/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**

10.- Proyecto de resolución REV/419/2018 Interpuesto en contra del **Congreso del Estado**

De la ponencia del **COMISIONADO PRESIDENTE OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ:**

11.- Proyecto de resolución REV/348/2018 interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana.

12.- Proyecto de resolución REV/447/2018 interpuesto en contra del Instituto de servicios de salud pública de Baja California.

13.- Proyecto de resolución REV/453/2018 interpuesto en contra del Congreso del Estado de Baja California.

14.- Proyecto de resolución REV/456/2018 interpuesto en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos correspondiente a la verificación de cumplimiento relativos a 10 sujetos obligados sorteados en el mes de Marzo:

- Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California
- Instituto de psiquiatría de Baja California
- Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito
- Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Baja California
- Tribunal de Justicia Electoral de Baja California
- Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate
- Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana
- Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali
- Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente
- Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California.

c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del sorteo de selección de 01 sujeto obligado para la realización de la verificación oficiosa correspondiente al mes de mayo de 2019 en sustitución del ISSSTECALI

d) Informe mensual del Secretario Ejecutivo

- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día el Comisionado Presidente Octavio Sandoval concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean o tienen asuntos generales para incorporar lo realicen en ese momento.

Continuando con el siguiente punto de orden del día modificado correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta correspondiente a la Tercera Sesión ordinaria de Abril del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 24 DE ABRIL DEL 2019, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los asuntos enlistados correspondientes a las ponencias siguientes:

1.- Proyecto de acuerdo de cumplimiento en autos del REV/379/2018 interpuesto en contra de la **Secretaria de Planeación y finanzas**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se modificó la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que:

- a) Que proporcionara la versión pública de la información relativa a los currículos de los verificadores fiscales vehiculares de la ciudad de Tijuana.
- b) Proporcionara la información relativa a la plantilla del personal adscrito a la Subrecaudación de Rentas de Tijuana, debiendo contener el nombre, sueldo mensual bruto y neto, bonos, fechas de pago y horarios

CUMPLIMIENTO	En cumplimiento a la resolución, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2019 se tuvo al Sujeto Obligado exhibiendo versión pública de los currículos de los verificadores fiscales vehiculares de la ciudad de Tijuana, aprobada mediante sesión de su Comité de Transparencia. Posteriormente, remitió la información relativa a la plantilla del personal adscrito a la Subrecaudación de Rentas de Tijuana, conteniendo el nombre, sueldo mensual bruto y neto, bonos, fechas de pago y horarios de dicho personal. Por tanto, se determina procedente decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.
---------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-155** en donde se



[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Determina en cumplimiento a la resolución, mediante proveído de fecha 06 de marzo de 2019 se tuvo al Sujeto Obligado exhibiendo versión pública de los currículos de los verificadores fiscales vehiculares de la ciudad de Tijuana, aprobada mediante sesión de su Comité de Transparencia. Posteriormente, remitió la información relativa a la plantilla del personal adscrito a la Sub-recaudación de Rentas de Tijuana, conteniendo el nombre, sueldo mensual bruto y neto, bonos, fechas de pago y horarios de dicho personal.

Por tanto, se determina procedente decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

2.- Acuerdo de incumplimiento en autos de la DEN/085/2018 interpuesto en contra de **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones, Sección Tijuana**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente acuerdo:

Este Órgano Garante determinó que el Sujeto Obligado incumple con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a los artículos 81, 82 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; requiriéndolo a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles publicara de manera inmediata, la información pública referida; debiendo informar a por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado.

El plazo para dar cumplimiento a lo ordenado empezó a computarse a partir del día 26 de marzo de 2019 y feneció el día 08 de abril del mismo año, sin que el Sujeto Obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a lo requerido, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia.

	Se decreta el INCUMPLIMIENTO del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente a la C. Arturo Gutierrez Vázquez, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo , para que dentro del término de <u>DIEZ DIAS publique de manera inmediata la información pública referida en los artículos 81, 82 y 86 de la ley de la Ley de Transparencia; debiendo informar a por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado.</u> Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 pesos.
DETERMINACIÓN	Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de cumplimiento expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-05-156** en donde se decreta el **INCUMPLIMIENTO** del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente a la **C. Arturo Gutierrez Vázquez, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo**, para que dentro del término de **DIEZ DIAS publique de manera inmediata la información pública referida en los artículos 81, 82 y 86 de la ley de la Ley de Transparencia; debiendo informar a por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado.** Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 pesos.**

Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

3.-Acuerdo de incumplimiento en autos de la DEN/010/2019 interpuesto en contra del **Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente acuerdo:

Este Órgano Garante determinó que el Sujeto Obligado incumple con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental relativa a las fracciones XIX, XX,



[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

XXIII, XXXIX, XLV, XIVIII, del artículo 81 de la ley de la materia, así como respecto a las fracciones I, III y IV, del artículo 86; requiriéndolo a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles publicara de manera inmediata, la información pública referida; debiendo informar a por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado.

El plazo para dar cumplimiento a lo ordenado empezó a computarse a partir del día 02 de abril de 2019 y feneció el día 22 del mismo mes y año, sin que el Sujeto Obligado hubiere informado haber dado cumplimiento a lo requerido, o bien, hiciera valer alguna imposibilidad jurídica o material, de forma fundada y motivada; lo que revela un claro desacato a una determinación emitida por este Instituto, en ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo previsto en el artículo 160 fracción XV de la Ley de la materia.

DETERMINACIÓN	<p>Se decreta el INCUMPLIMIENTO del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente a la C. Salvador Perea Hernández, en su carácter de Secretario General, para que dentro del término de <u>DIEZ DIAS publique de manera inmediata la información pública referida en las fracciones XIX, XX, XXIII, XXXIX, XLV, XIVIII, del artículo 81 de la ley de la materia, así como respecto a las fracciones I, III y IV, del artículo 86; debiendo informar a por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado.</u> Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 pesos.</p> <p>Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>
----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de cumplimiento anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-157** por medio del cual se decreta el **INCUMPLIMIENTO** del fallo definitivo por parte del Sujeto Obligado y se ordena requerir personalmente a la **C. Salvador Perea Hernández, en su carácter de Secretario General**, para que dentro del término de **DIEZ DIAS publique de manera inmediata la información pública referida en las fracciones XIX, XX, XXIII, XXXIX, XLV, XIVIII, del artículo 81 de la ley de la materia, así como respecto a las fracciones I, III y IV, del artículo 86; debiendo informar a por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado.** Bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de 150 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS, que corresponde a la cantidad de \$12,673.50 pesos.**

Asimismo, hágase de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa, de 150 hasta 1500 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en UMAS a elección de este Pleno y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

4.-Proyecto de resolución de Denuncia DEN/022/2019 interpuesto en contra del **Partido Acción Nacional**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no publica en su portal de internet las obligaciones contempladas en el artículo 82 de la Ley de Transparencia, relativas a los gastos de publicidad oficial.

Admitida la denuncia, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados a efecto de constatar la publicación y actualización de dicha información y si la misma cumple con los parámetros establecidos.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, a través del cual informó que los formatos habían sido actualizados de manera que se cumple con todos los trimestres solicitados, asimismo que todos los hipervínculos muestran la información descrita.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, tenemos que éste resulta **INFUNDADO**, respecto de los gastos de publicidad oficial; por cumplir con la explicación respecto de la no-generación de la información bajo la leyenda respectiva; lo anterior, de conformidad con lo señalado en la fracción V, de la Octava Disposición General de los Lineamientos Técnicos Generales referidos.

En consonancia con lo anterior, la suscrita ponente invoca como hecho notorio, el oficio remitido por el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en fecha 14 de junio de 2018, a través del cual informa a este Instituto el monto otorgado al Partido Acción Nacional para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como por concepto de financiamiento por actividades específicas. De lo los cuales se tiene efectivamente que al Sujeto Obligado no se le asignó presupuesto por concepto de gastos de publicidad oficial

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de estos hechos y de las consideraciones expuestas en el dictamen de resultados, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado cumple en justificar la publicación de la información pública de oficio que establece el artículo 82 de la Ley de Transparencia, por cumplir con la explicación en el apartado de "Nota", en cuanto a la no generación de la información.
---------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el acuerdo de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-158** por medio este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **cumple** en justificar la publicación de la información pública de oficio que establece el artículo 82 de la Ley de Transparencia, por cumplir con la explicación en el apartado de "Nota", en cuanto a la no generación de la información.

5.-Proyecto de resolución REV/49/2019 interpuesto en contra del **Partido Político MORENA**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó conocer los resultados de las encuestas practicadas por para la elección de sus candidatos, así como copia de las mismas.

El Sujeto Obligado informó que dentro de sus atribuciones no se encuentra la de dar a conocer los resultados de encuestas, en el caso particular de encuestas para la selección de candidatos; asimismo, que a la fecha de la solicitud aún se encuentra el periodo de precampaña, es decir, proceso de insaculación de candidatos.

El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

A fin de contar con mayores elementos que permitan dilucidar la presente controversia, con fundamento en el artículo 270 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se procedió a realizar una búsqueda de contenido en Internet relacionado con la materia de la solicitud, del cual se advierte un enlace electrónico que si bien no proviene de una fuente oficial de MORENA, el mismo encuentra sustento en el sitio oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California, organismo público, autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, a través del cual, es posible acceder a la información relativa a las fechas más relevantes del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, del cual se advierte que, a la fecha en que fue formulada la solicitud, esto es 22 de enero de 2019, aún se encontraba el proceso de precampaña para cargo a Gobernador, así como para Diputados de Mayoría Relativa y Municipales; tal como fue manifestado por Sujeto Obligado a través de la respuesta y contestación al recurso.

No se deja de soslayar que la solicitud de información incide de manera directa en conocer los resultados de las encuestas practicadas por MORENA para la elección de sus candidatos, debiéndose agregarse las mismas en caso de haber sido realizadas; bajo esta tesitura si bien, los plazos del proceso de precampaña para cargo a Diputados de Mayoría Relativa y Municipales, así como Gobernador, fenecen los días 20 de febrero y 02 de marzo, respectivamente; no obstante, de una reiterada búsqueda de internet por cuanto a este tópico, se encuentran diversas notas periodísticas que señalan que **Leonel Godoy Rangel, en su carácter de delegado con funciones de presidente del**

Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, en ejercicio de su cargo, realizó las declaraciones que se le atribuyen respecto a las encuestas peticionadas por el particular; por lo tanto, las mismas **constituye un indicio que hacen presumir que el Sujeto Obligado pudiera contar con la información solicitada por la parte recurrente**; además, se pone de manifiesto el hecho de que existen diversas fuentes periodísticas.

En esta guisa, no es dable validar la postura del Sujeto Obligado en relación a que la información solicitada por el particular no se encuentra dentro de su ámbito de competencia ni en el ejercicio de sus facultades, competencias y/o funciones; pues si bien es cierto que conforme al artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, cierto es también que acorde al artículo 9 del mismo ordenamiento, **toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.**

En suma de estas consideraciones es que el agravio relativo a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta **se estima fundado y en esa medida procedente.**

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que para que en observancia al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles a efecto de poner a disposición de la parte recurrente la información relativa a los resultados de las encuestas para la elección de sus candidatos, así como copia de las mismas.
---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-159** por medio del cual se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que para que en observancia al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, habilite todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles a efecto de poner a disposición de la parte recurrente la información relativa a los resultados de las encuestas para la elección de sus candidatos, así como copia de las mismas.

6.-Proyecto de resolución REV/058/2019 interpuesto en contra del **Congreso del Estado**, la Comisionada Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso de la siguiente manera:

El particular requirió diversa información respecto de la relación laboral, condiciones, sueldos y demás prestaciones de determinado servidor público.

El Sujeto Obligado otorgó respuesta a los diversos puntos en que se hizo consistir la solicitud.

~~El particular interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta.~~

Del contenido de la respuesta otorgada a través del procedimiento de acceso a la información, se advierte que proporcionó diversa información respecto de la de relación laboral que mantiene con el referido en la solicitud, su horario, si cuenta con autorización para litigar y/o postular, su profesión, declaración patrimonial, sueldo y prestaciones, a qué diputado se encuentra asignado, así como copia del expediente personal del mismo. En consecuencia, se determina que con dicha información se colma a cabalidad los extremos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información, por cuanto hace a dicha información.

Una vez superado lo anterior, no pasa inadvertida el señalamiento de que *"no existe un nombramiento del referido empleado, en virtud de que su puesto no es aprobado por el pleno... y el alta en nómina es automática una vez hecha la propuesta por el diputado a quien esté asignado"*; **sin embargo, dicha porción empaña de incompleta el resto de su respuesta**, toda vez que es el propio sujeto obligado quien señala que el alta en nómina es automática, de lo cual es posible advertir que existe una relación de subordinación entre el referido en la solicitud y el Sujeto Obligado, conforme al artículo 91 de la Constitución Local, el cual señala que se reputarán como servidores públicos a los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal.

Por su parte, la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, permite al sujeto obligado establecer **relaciones laborales con sus trabajadores, mediante nombramiento, contrato o cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación de un servicio personal y directo, en forma subordinada a cambio de la percepción de un salario.**

En esta guisa, la respuesta brindada por el sujeto obligado en el sentido de que no existe nombramiento alguno si bien pudiere abordar de manera lógica y congruente lo solicitado, de su lectura no se revela información que le permita al ciudadano conocer cabalmente lo petitionado, toda vez que es el mismo particular quien requirió *"nombramiento o contratos"*; máxime que no podemos dejar de lado la intención sustancial que engloba dicha porción de la solicitud de acceso, que es la de acceder al contrato o cualquier otro acto que traiga como consecuencia la relación laboral entre el Sujeto Obligado y el referido en la solicitud, de tal suerte que, el hecho de que se haya utilizado el vocablo "nombramiento" y el mismo no haya sido generado; no vuelve intrascendente el objetivo perseguido por el ciudadano, al momento de ejercer su derecho de acceso a la información pública.



[Handwritten signatures and initials on the right margin]

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione copia del contrato o cualquier otro acto que traiga como consecuencia la relación laboral entre el Sujeto Obligado y el servidor público referido en la solicitud.
---------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-160** por medio determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proporcione copia del contrato o cualquier otro acto que traiga como consecuencia la relación laboral entre el Sujeto Obligado y el servidor público referido en la solicitud.

7.- Proyecto de resolución de Denuncia DEN/023/2019 interpuesto en contra del **Congreso del Estado**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

Se señaló que el Sujeto Obligado no cuenta con un buscador en su página de internet.

Admitida la denuncia, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, emitiera un dictamen de resultados a efecto de constatar si contaba con el buscador en el portal electrónico.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación, a través del cual señaló que se procedió a hacer la instalación de un motor de búsqueda en la página principal.

Una vez analizadas las actuaciones obrantes, a la par del planteamiento de falta de publicación de información fundamental denunciado, conforme al dictamen emitido por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, a la fecha en la que se emite la presente resolución, el Sujeto Obligado cumple con el buscador en su portal electrónico tal y como lo establece en el artículo 76 de la Ley de Transparencia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se determina que el Sujeto Obligado, a la fecha, CUMPLE con la obligación de tener el buscador en su portal electrónico tal y como lo establece en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.
---------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-161** por medio determina **CUMPLE** con la obligación de tener el buscador en su portal electrónico tal y como lo establece en

el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California.

~~8.- Acuerdo de Incumplimiento en autos del DEN/002/2019~~ interpuesto en contra del **Colegio de Educación Profesional Técnica de Baja California**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

A continuación, se exponen los **ANTECEDENTES** que constituyen la materia del presente Acuerdo:

El ciudadano denunció que del portal de Sujeto Obligado, los gastos de comisiones están incompletas, por lo que quiere saber cuánto gastan en viáticos incluyendo casetas, gasolina, hospedaje, transporte ya sea terrestre o aéreo así como la justificación de la comisión.

En fecha 25 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto determinó que el Sujeto Obligado **INCUMPLÍA** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental de la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 81 de la Ley de la materia de la citada ley.

Con motivo de lo anterior, se notificó al Sujeto Obligado la resolución dictada, y se le otorgó el término de **10 DÍAS HÁBILES**, para que publicara de manera inmediata en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento se determinó.

Posteriormente, en fecha 28 de marzo de 2019, el Sujeto Obligado, informó las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la resolución definitiva, adjuntando las evidencias que a su consideración fueron pertinentes, por lo que se procedió a dar vista al Coordinador de Verificación y Seguimiento para que realizara la verificación correspondiente; emitiendo para tal efecto, el dictamen de resultados, el cual concluyó que el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DE BAJA CALIFORNIA INCUMPLIÓ** en subir la información pública de oficio que se establece en los criterios 25 y 26 de la fracción IX del artículo 81 de la ley de transparencia.

Por consiguiente, se advierte de igual manera, que en observancia al resolutivo tercero de la resolución, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; a quien señalo el Sujeto Obligado es el servidor público **C.p. Leticia López Pacheco** en su carácter de **Subdirectora de Administración de Recursos de Conalep Baja California**; por lo que en apego a lo dispuesto por los artículos 294 y 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina dirigir el presente requerimiento al Servidor Público mencionado.

	<p>Se decreta el INCUMPLIMIENTO de la resolución de fecha 25 de febrero de 2019, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado; para que dentro del término fatal de <u>DIEZ DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento</u>,</p>
<p>DETERMINACIÓN</p>	<p>publique en su portal de internet, la información pública referida en la fracción IX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,673.00 M. N. (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.</p>

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP--162** por medio determina el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha 25 de febrero de 2019, y se ordena requerir personalmente al antes mencionado; para que dentro del término fatal de **DIEZ DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento**, publique en su portal de internet, la información pública referida en la fracción IX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá una **MULTA de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado o su equivalente en Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$12,673.00 M. N. (Doce mil seiscientos setenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, hágasele de su conocimiento que de persistir la negativa, será requerido bajo la pena de una nueva multa y su incumplimiento será difundido en el Portal de Transparencia del Instituto.

9.- Proyecto de resolución REV/431/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó de la Dirección Municipal de Salud, diversos documentos de la Apertura programática, la matriz de responsabilidades y competencias referente a los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan municipal de desarrollo de todas las Direcciones, Dependencias, Paramunicipales y El presupuesto del Ayuntamiento de Tijuana para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con el CONAC y la Ley de Contabilidad Gubernamental, precisando la modalidad de datos abiertos.

El Sujeto Obligado mediante diversos oficios girados a sus direcciones y dependencias, otorga información como respuesta a los puntos de la solicitud.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta y la entrega de la información que no corresponde a lo solicitado.

El Sujeto Obligado reitera su respuesta y abona por medio de Tesorería municipal que en cuanto a la información de las paramunicipales, le corresponde dar contestación a cada una de ellas.

Atentos a lo peticionado por la Parte Recurrente, segregamos las interrogantes peticionadas en la solicitud de información para un mejor estudio y valoración:

En lo referente al **punto uno** de la solicitud de información, la Parte Recurrente en el cumplimiento a la prevención, estableció que el Sujeto Obligado le proporcionó en su totalidad la información solicitada, por lo cual respecto a este punto se le tiene por cumplido el rubro en comento.

En lo referente al **punto dos**, la Parte Recurrente manifestó que en lo que se refiere a las dependencias del ayuntamiento, se satisfizo con la información proporcionada; no obstante, alude su inconformidad a que Tesorería manifiesta que no es de su competencia las paramunicipales.

En atención al agravio esgrimido por la Parte Recurrente, es importante precisar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que los sujetos obligados están constreñidos a transparentar y permitir el acceso a la información pública que sea generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los mismos, tal y como lo establece en su artículo 15 de la Ley de la materia.

En concordancia con lo anterior, es dable mencionar que los Sujetos Obligados considerados entidades paraestatales, deben de dar cumplimiento a los procedimientos, disposiciones y responsabilidades establecidas en las leyes a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley de la materia.

En ese sentido, en virtud de que las paramunicipales que se establecen en el padrón de sujetos obligados vigente, como entes públicos con atribuciones, obligaciones y

funciones conforme a la normatividad aplicable, es que se consideran autónomos en cuanto a la información susceptible de ser pública, si la misma es generada, obtenida o transformada por el ente público de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley de la materia; en consecuencia resulta infundado el agravio invocado por la Parte Recurrente.

En cuanto al **tercer punto** de la solicitud, tenemos que la información otorgada por el Sujeto Obligado en la contestación al presente recurso de revisión, consistió en diversos pasos para ingresar a la liga electrónica de la información presupuestada, por lo cual este Organo Garante ingresó al Estado Analítico de Ingresos: Clasificación Administrativa, mediante el vínculo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado, el cual arrojó un documento en PDF intitulado "Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, Clasificación Administrativa (dependencia) Enero a septiembre de 2018" en el cual se advierte información presupuestaria conteniendo los campos de "Concepto", "inicial", "ampliaciones", "ampliaciones/reducciones", "modificado", "devengado", "pagado" y "subejercicio"; así entonces al analizar el contenido de la información nos percatamos que a la par de lo solicitado por la Parte Recurrente, existe una discrepancia con lo otorgado por el Sujeto Obligado; toda vez que los campos requeridos en la solicitud de información no son los que proporciona la autoridad oficiante.

En ese sentido, atentos a la literalidad de la solicitud de información, resultó dable adentrarnos a la normatividad aplicable, de la cual primeramente es de establecer que el CONAC es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental que tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de la información financiera de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De igual manera nuestra normatividad local, en los artículos 24 y 25 de la Ley del Presupuesto y Gasto Público, establece que la información presupuestal, establece que los presupuestos se elaborarán por ramo, capítulo, concepto y partida y se sujetarán a lo que establezca el CONAC.

En ese sentido, siguiendo con el estudio el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto Publicado establece las bases sobre las que se establecen los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, advirtiendo en la hoja dos que dentro de la estructura de codificación se diseñó un nivel de desagregación de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica; por lo cual a la par de la información presentada por el Sujeto Obligado, es evidente que no cumple con lo solicitado.

En el caso que nos ocupa, resulta evidente que **el entonces solicitante requirió la información en formato Excel**, esto es, en datos abiertos, entendiéndose como tales, aquellos que son accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado; **no obstante, el Sujeto Obligado procedió a la entrega de la información en formato de documento portátil (PDF)**.

Consecuentemente, es dable determinar que En concordancia, con el artículo 122 de la ley de transparencia y el 159 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que **se privilegiará el acceso a la información en la modalidad y envío que hubieren sido elegidos por el solicitante**, por lo que **resulta procedente que el Sujeto Obligado entregue la**

información faltante en el formato requerido por el particular, esto es, en formato Excel.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta al punto 3 de la solicitud de información número 01061918 , en los términos requeridos y la modalidad solicitada.
---------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-05-163** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que otorgue respuesta al **punto 3** de la solicitud de información número **01061918**, en los términos requeridos y la modalidad solicitada.

10.-Proyecto de resolución del REV/419/2018 interpuesto en contra del **Congreso del Estado** el Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno expuso de la siguiente manera:

El particular solicitó del Diputado Raúl Castañeda Pomposo 1.- Cuantos apoyos por el concepto (gestión social o apoyos del orden social) ha otorgado. 2.- Cual ha sido el monto y la fecha de cada uno de ellos.3.- Nombre del beneficiario.4.-Documento electrónico del presupuesto o nota de venta en hoja membretada, firmada y sellada de cada uno de los apoyos otorgados por el diputado. 5.- Documento electrónico del presupuesto original, recibo o nota para dar inicio al trámite de los apoyos otorgados por el diputado.

El Sujeto Obligado mediante oficio emitido por la Unidad de Transparencia otorgó de la Dirección de Contabilidad y Administración, respuesta a las cinco preguntas de la solicitud de información; donde determinó que el nombre del beneficiario es información de absoluta reserva.

La parte recurrente interpuso recurso de revisión con motivo de clasificación de información y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a lo solicitado.

El Sujeto Obligado reitera su respuesta y abona que el artículo 81 fracción XV de la ley de la materia no le resulta aplicable.

Primeramente es de señalar, que en el Recurso de Revisión se advierte que abunda y amplía la solicitud de información, esbozando que peticionó información con más detalles de lo que inicialmente se había solicitado; Consecuentemente, este Órgano Garante respecto a este punto de estudio determinó que el extender y/o ampliar los términos de la solicitud inicial, atentaría contra la inmutabilidad de la solicitud de acceso,

pues ésta debe ser apreciada tal y como fue formulada, sin que sea dable a los particulares al formular sus agravios y/o motivos de inconformidad, variar o extender los términos de la solicitud.

Ahora bien, por lo que hace al **punto número 1** de la solicitud de información, el Sujeto Obligado mediante la Dirección de Contabilidad y Finanzas, estableció que otorgó en el periodo solicitado un total de trescientos un apoyos; por lo que, respecto a este punto, cumple a cabalidad con lo solicitado.

En cuanto al **punto número 2** de la solicitud de información, el Sujeto Obligado otorgó listado anexo a la respuesta, conteniendo los rubros de "Fecha de Registro de Apoyo" "Monto a pagar", por lo que respecto a este rubro cumple con lo solicitado, aunado a que la Parte Recurrente no se agravia en la materia de este punto de estudio.

Respecto al **punto número 3**; relativo al nombre del beneficiario, es de hacer mención que el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia se acota a establecer que no publica la información de los nombres de los beneficiarios, ya que los califica de "*absoluta reserva*", con la justificante de proteger y evitar la vulneración de datos personales de conformidad con el artículo 109 y 110 de la Ley de la materia.

En ese sentido, tal postura, además de apartarse de las formalidades previstas para la clasificación de información dicha postura es errónea; toda vez que la tabla de aplicabilidad vigente y activa en el portal electrónico del Sujeto Obligado referente a sus obligaciones de transparencia, tiene como obligación transparentar la fracción XV del artículo 81, en específico, al padrón de beneficiarios, en la cual

se debe de dar a conocer el nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto del recurso entre otras especificaciones establecidas en la fracción mencionada.

En ese sentido y ya que, en materia de las obligaciones de transparencia, ninguno de estos rubros puede ser materia de clasificación, al existir disposición expresa de la ley, que ordena su publicación; es que resulta necesario que el Sujeto Obligado otorgue respuesta apegado a los principios de Congruencia y exhaustividad que rigen este derecho fundamental de acceso a la información, de conformidad con los artículos 8, 9, 10 y 122 de la ley de la materia.

Así mismo, es dable mencionar que no pasaron por desapercibidas para este Órgano Garante las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, de que no le aplica la fracción en estudio, aludiendo que, debido a un acuerdo aprobado por el pleno del Instituto Nacional Transparencia, la hipótesis normativa no es de su competencia y por consecuencia la publicación para todos los órganos legislativos de jurisdicción Federal, haciendo suya tal determinación para el órgano legislativo local. No obstante, en su tabla de aplicabilidad vigente le compele como una obligación de transparencia, precisando al Sujeto Obligado que de acuerdo la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia **deberán informar a los organismos garantes la relación de**

fracciones que les aplican y, en su caso de forma fundada y motivada las que no les aplican.

Por lo que respecta a los **puntos 4 y 5** se analizaron de manera conjunta toda vez que de la respuesta del Sujeto Obligado nos percatamos que son respuestas idénticas en contenido y de la cual puede verse confrontadas la modalidad de entrega seleccionada por el solicitante y la propuesta por el Sujeto Obligado, resultando dable invocar que el artículo 126 de la Ley de Transparencia establece que deberá entregarse o enviarse en la modalidad elegida por la Parte Recurrente donde deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia atendiendo a las particularidades de cada caso en la entrega de la información.

En ese tenor de ideas, el Sujeto Obligado manifiesta que la versión publica es necesaria dado que la información que se solicitó, envuelve datos personales; tomando en consideración lo anterior, resultó pertinente manifestarle que se debe ajustar a las especificaciones estipuladas en el artículo 109 y 130 de la ley de la materia y los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia. Ya que no basta con mencionar que se considera confidencial, sino además debe darse a conocer a que circunstancia, motivo o razón atiende dicho testado; lo que en la especie no aconteció, contraviniéndose las especificaciones que en materia de elaboración de versiones públicas deben seguir los sujetos obligados.

No obstante a lo anterior, advertimos que si bien se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío **elegidos por el solicitante la cual fue solicitada electrónicamente; existe una excepción en el precepto**, en el supuesto de que la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, pues el Sujeto Obligado podrá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles y en cualquiera de los casos deberá fundar y motivar la modificación respectiva, máxime si beneficia al particular.

Ahora bien, es oportuno mencionar, que en razón de dicha excepción, la Ley de la materia prevé la **consulta directa** como **gratuita**; de manera que proceder en este sentido, eximiría al recurrente de tener que erogar de su patrimonio, como bien lo señala el artículo 213 del Reglamento de la Ley de la materia. Resultando de suma importancia apuntar que la ley permite la alternancia en la modalidad de entrega de la información; sin embargo, es necesario que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado emita una resolución fundada y motivada, en la que establezca los requisitos para la realización de la consulta directa, acorde al artículo 215 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que otorgue a la parte recurrente respuesta clara y precisa a los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud de información 00934218 ; o en su caso manifieste fundada y
---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	motivadamente su imposibilidad para otorgarlo.
--	------------------------------------------------

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-164** por medio del cual Este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que otorgue a la parte recurrente respuesta clara y precisa a los puntos 3, 4 y 5 de la solicitud de información **00934218**; o en su caso manifieste fundada y motivadamente su imposibilidad para otorgarlo.

11.-Proyecto de resolución del REV/348/2018 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso en los términos siguientes:

Para un mejor estudio, se segrega la solicitud formulada de la siguiente manera:

1. *¿Cuánto personal tiene a su cargo la regidora Mónica Vega y el regidor José Manuel de Jesús Ortiz Ampudia en lo individual o en conjunto?*
1. A) *¿cuáles son sus nombres?*
2. *¿Cuánto han ganado todo el personal a cargo de ellos desde el 1 de diciembre de 2016 a la fecha?*
3. *¿Cuántos apoyos económicos han sido utilizados por ellos?*
4. *¿quiénes han sido sus beneficiarios?*
5. *¿Cuáles bienes muebles tienen bajo resguardo dichos regidores y cuál es el valor en total?*
6. *¿Cuánto han gastado por cualquier tipo de concepto dichos regidores?*

En respuesta, Sujeto Obligado entregó información al solicitante, refiriéndose a los puntos cuestionados.

No obstante, el particular se inconformó con la respuesta, presentado recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

En la contestación, el Sujeto Obligado presentó la nueva respuesta emitida por el Subdirector Administrativo de Regidores constante mediante oficio número 1630/2018, el cual allegó como prueba, anexando además un formato Excel que adujo incluye el listado de beneficiarios por regidor.

En estudio del asunto, es oportuno precisar que el recurrente acotó sus agravios al hecho de que no le anexaron el listado de beneficiarios del apoyo realizado por los regidores, además de la omisión del Sujeto Obligado en informar cuánto ha gastado en lo individual cada uno de los regidores señalados en su solicitud.

En estas circunstancias, se desprende su conformidad con las respuestas otorgadas a las preguntas 1, 1. A), 2 y 5. Sin embargo, a través de la contestación al recurso de revisión, el Sujeto Obligado complementó su respuesta a los puntos 1, 1. A) y 2, aclarando que por omisión no incluyó los nombres del personal contratado por honorarios asimilables a salarios, incluyéndolos en la nueva respuesta y ajustando en tal medida el monto de lo percibido por todo el personal a cargo de los regidores indicados.

En cuanto a preguntas 3 y 4, el Sujeto Obligado precisó que interpretó la pregunta como referente a conocer quiénes son los beneficiarios que recibieron apoyo económico por parte del personal a cargo de los Regidores durante el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2016, hasta la fecha de la solicitud; y en ese sentido, adjuntó un formato en Excel que contiene el listado de personas beneficiadas durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018. No obstante, **fue omiso en entregar la información relativa a dichos apoyos, que incluyera el monto otorgado, como lo realizó en la respuesta inicial.**

Por otro lado, en relación a la pregunta identificada con el número 6, el Sujeto Obligado reiteró medularmente el sentido de su respuesta primigenia, argumentando que *"el presupuesto es general para los 15 regidores, por lo cual es difícil tener un monto exacto para cada uno, ya que las actividades que se realizan en las comisiones que presiden son distintas.* Sin embargo, adjuntó un documento para informar el total de gastos ejercidos por cada una de las partidas durante el periodo que comprende del 01 de diciembre de 2016 a la fecha de la recepción de la solicitud, desglosando tal información por partida, acorde al regidor requerido.

En estudio de este punto, se consultó la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado, y así mismo las Normas Técnicas relativas a Vales de Gastos por comprobar, Comisiones Oficiales, Viáticos y Hospedaje, Gastos de Orden Social y Consumo de Combustible, emitidas por la Dirección de Normatividad de la Sindicatura Procuradora del Ayuntamiento de Tijuana, publicadas en su Portal de Transparencia.

De estos ordenamientos, se advierte que entre sus objetivos se contempla una comprobación clara y oportuna de gastos, el ejercicio de los recursos en condiciones de eficiencia y transparencia, la salvaguarda de bienes, la facilitación de la revisión de la cuenta pública, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, para la comprobación oportuna y clara de las erogaciones en el desempeño de una comisión; y de las reglas plasmadas en dichas normas, se desprende la obligación de cada servidor público de solicitar el recurso para cubrir los gastos necesarios y firmar la recepción del mismo; debiendo entregar posteriormente la factura o documento que compruebe el gasto; correspondiendo a las áreas respectivas validar los comprobantes acorde a las reglas para la fiscalización de la cuenta pública, por lo que se es factible registrar la

fecha, lugar y monto del gasto e incluso el encargo o comisión que lo genera; de ahí que no es dable validar la postura del Ayuntamiento respecto a la imposibilidad de determinar el gasto ejercido por cada uno de los regidores señalados.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue al recurrente la información relativa al monto de los apoyos económicos entregados a los beneficiarios, y así mismo, haga de su conocimiento, el total de los gastos realizados por los regidores Mónica Vega y José Manuel de Jesús Ortiz Ampudia, informando el monto erogado, la fecha de dichos gastos y el motivo del mismo, acorde a las reglas para el ejercicio del gasto público, conforme obre tal documentación en sus registros.
---------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-165** por medio del cual Este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue al recurrente la información relativa al monto de los apoyos económicos entregados a los beneficiarios, y así mismo, haga de su conocimiento, el total de los gastos realizados por los regidores Mónica Vega y José Manuel de Jesús Ortiz Ampudia, informando el monto erogado, la fecha de dichos gastos y el motivo del mismo, acorde a las reglas para el ejercicio del gasto público, conforme obre tal documentación en sus registros.

12.- Proyecto de resolución REV/447/2018 interpuesto en contra del **Instituto de Servicios de Salud Publica de Baja California**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó conocer el nombre de todas y cada una de las personas que desempeñaron el puesto o cargo de coordinador de normatividad, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicho Instituto, en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, así como el nombre de la persona que desempeña ese mismo puesto o cargo en el año 2018.

Además, solicitó conocer el monto del sueldo y demás prestaciones adicionales como bonificaciones, ayudas, homologaciones y otras, que percibieron las personas que se desempeñaron en el cargo aludido.

El Sujeto Obligado respondió que durante el periodo señalado no se encontró antecedentes de nombramiento de persona alguna con el carácter de Coordinador de Normatividad en la Unidad de Asuntos Jurídicos.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión, aduciendo que la respuesta contradice los manuales de organización general del Sujeto Obligado, pues en ellos se incluye el Coordinador de Normatividad.

En la contestación, el Sujeto Obligado reconoció que en su Manual de Organización General existe el cargo señalado, sin embargo, reiteró que dicho puesto no se encuentra ocupado por persona alguna en la Unidad de Asuntos Jurídicos, según el informe de su titular y la revisión a los expedientes y nombramientos de personas que se encuentran adscritos a la unidad.

Expuestos los extremos de la Litis planteada, la Ponencia Instructora procedió a la consulta del Manual de Organización invocado por las partes, de lo que se encontró que en efecto, se contempla la existencia del puesto de Coordinador Normativo en Convenios y Regularizaciones adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Ahora bien, no obstante que este Órgano Garante no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información, se realizó una consulta en los motores informáticos de búsqueda, de la cual no sobrevino indicio alguno que contraviniera lo sostenido por el Sujeto Obligado.

No obstante, la respuesta otorgada trastoca el derecho de acceso del hoy recurrente, pues el sujeto obligado fue omiso en justificar de manera fundada y motivada la razón por la cual no se están desarrollando las funciones encomendadas al puesto en comento.

Al respecto, la Ley de Transparencia señala que se presume que la Información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados, y en caso de que algunas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, debe motivar la respuesta en función de las causas que originen la inexistencia.

Lo anterior se robustece con los objetivos plasmados en el propio Manual de Organización General del Sujeto Obligado, pues se estableció que dicho documento surgió de la necesidad de contar con un instrumento que reflejara la estructura del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California; a efecto de conocer el ámbito de competencia de sus áreas, en función de las necesidades que demanda el servicio de salud en el Estado.

Consecuentemente, en vista de que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento previsto en el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California relativo a la declaración de inexistencia de la información, el agravio en estudio resulta fundado.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta a la solicitud para que justifique fundada y motivadamente las razones por las cuales no se han desarrollado las funciones encomendadas al puesto de Coordinador Normativo en Convenios y Regularizaciones durante el periodo precisado por el solicitante, a través de una declaración de inexistencia emitida por su Comité de Transparencia.
---------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-166** por medio del cual Este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud para que justifique fundada y motivadamente las razones por las cuales no se han desarrollado las funciones encomendadas al puesto de Coordinador Normativo en Convenios y Regularizaciones durante el periodo precisado por el solicitante, a través de una declaración de inexistencia emitida por su Comité de Transparencia.

13.- Proyecto de resolución REV/453/2018 interpuesto en contra del **Congreso del Estado**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó "...los informes de deuda pública abril, julio y octubre de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 entregado por el Poder Ejecutivo de Baja California a las 21 y 22 Legislaturas de Baja California".

En respuesta, el Sujeto Obligado manifestó que la información solicitada no se encontraba a su disposición y le indicó al ciudadano que realizara su solicitud ante la Auditoría Superior del Estado de Baja California, aludiendo que es dicho ente el responsable de resguardar dicha información.

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión con motivo de la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

Posteriormente, a través de la contestación al recurso, el Sujeto Obligado informó que a fin de atender el recurso planteado, solicitó la información requerida a la Diputada Presidente de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, e hizo entrega de la documentación proporcionada.

En esta tesitura, se advierte que el Sujeto Obligado asumió la competencia aducida, y allegó los estados analíticos de la deuda y otros pasivos, respecto de los primeros tres trimestres de los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

De esta manera, acorde a las documentales que obran en el expediente, se arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que el Sujeto Obligado, a través de la contestación al recurso, procedió a dar respuesta a la solicitud de información de manera clara y completa, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En consecuencia, atento a los artículos 144 fracción I, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, se determina SOBRESEER el presente recurso de revisión.
---------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-167** por medio del cual se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

14.- Proyecto de resolución REV/456/2018 interpuesto en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California**, el Comisionado Presidente Octavio Sandoval Lopez expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Quiero obtener copias de todas las facturas solicitadas por la Primera Dama en gastos generales como comidas, combustible, productores y todo lo que haya sido cargo al erario, durante este año.” (SIC)

El Sujeto Obligado respondió que no existen en el ejercicio fiscal 2018, Transferencias, Cheques u otros gastos en el Sistema del Egreso de esta Dependencia a nombre de la Primera Dama; además, hizo la aclaración de que el cargo de Primera Dama es un término que conforme a ley no existe, sin embargo, en aras de contestar a la solicitud, entendió la referencia para la Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; precisando que ésta constituye únicamente una figura de carácter honorífica, que no recibe retribución, emolumento o compensación de ninguna especie, acorde al artículo 24 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Baja California.

El particular, inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión, aduciendo que la Presidenta del DIF ha sostenido eventos fuera del Estado durante el año referido, y a efecto de acreditar su dicho, proporcionó un enlace electrónico de una nota periodística que reseña un paseo encabezado por la Presidenta del DIF Estatal al parque de diversiones Disneyland.

En la contestación, el Sujeto Obligado rebatió que el evento en el cual sustentó su recurso el recurrente, ocurrió posterior a la fecha de la solicitud, lo cual implica la ampliación de la misma, considerándolo improcedente; y para acreditar su dicho, presentó copia de un escrito de fecha 30 de noviembre de 2018 dirigido al Departamento de Disneyland, en el cual se informa la intención de organizar un paseo a dicho parque el día 07 de diciembre del mismo año.

Atento a los extremos de la controversia, la Ponencia Instructora revisó la normatividad que regula el actuar del Sujeto Obligado, y en específico, de la Ley de Asistencia Social del Estado, se encontró que el **Patronato es un órgano superior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es decir el DIF Estatal**; integrado por 5 miembros que no perciben retribución, emolumento o compensación alguna, los cuales designan a su Presidente.

Por otro lado, se realizó una consulta en los motores informáticos de búsqueda, y se llegó al encuentro de una diversa nota periodística, datada del 08 de diciembre de 2018, que relata la realización del paseo citado por el recurrente



[Handwritten signatures and marks on the right margin]

Ahora bien, sin que pase inadvertido que los citados medios informativos no provienen de una fuente oficial del Sujeto Obligado, cierto es que tales notas conllevan el ejercicio del derecho a la información y la libertad de expresión, pues nacen con la intención de hacer del conocimiento de la sociedad un hecho de interés general; de tal suerte que es dable conferirles un valor indiciario.

En este sentido, al realizarse el evento invocado por el recurrente, con posterioridad a la fecha en que formuló su solicitud de información, el mismo no podría ser comprendido en la respuesta, pues ello constituiría una ampliación de la solicitud de información, lo que es improcedente acorde a la fracción VII del artículo 148 de la Ley de la materia.

Sin embargo, la noticia reseñada sirve como indicio para suponer la existencia de eventos u actividades a las cuales asiste o encabeza la Presidenta del DIF Estatal, por lo que se procedió a la búsqueda de información relativa a viáticos y gastos en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, y se encontró que si bien, aparecen recursos para viáticos autorizados a empleados diversos y no en lo personal a la Presidenta del DIF Estatal Brenda Ruacho de Vega, de una lectura más minuciosa de los motivos de comisión o encargo, se arroja que varios de ellos consisten en asistir a reuniones convocadas por dicha Presidenta, o bien, asistirle y acompañarla a diversas reuniones a las que ella acude.

Así mismo, en la información financiera del mismo Portal, se llegó al encuentro de un formato de Ejercicio de los egresos presupuestarios, que refiere una partida aprobada a la PRESIDENCIA, durante el periodo del 1 de enero al 30 de junio de 2018, lapso que se comprende dentro del plazo inquirido por el solicitante.

En suma de estas circunstancias, resultaría poco práctico conceder que si la Presidencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tiene una partida autorizada y dado que ha quedado acreditada la existencia de eventos y/o actividades que implican su traslado a través del Estado, o bien, fuera del mismo; no hubiere entonces realizado gastos con cargo al Erario Público para el cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas acorde a la Ley de Asistencia Social para el Estado; además, debe precisarse que el hecho de que el cargo de la Presidenta del DIF Estatal sea honorífico, significa la no percepción de retribución o emolumento alguno con motivo del desempeño de sus atribuciones, mas no implica que no haga uso de recurso público para llevar a cabo las actividades que nacen con motivo del ejercicio de sus funciones.

A la postre de lo anterior, no se soslaya que el ahora recurrente en su solicitud pidió obtener "copia de todas las facturas solicitadas por la Primera Dama"; no obstante, en consideración a los razonamientos de hecho y de derecho que han sido desarrollados en el presente considerando, es menester aplicar la suplencia de la queja en favor de la parte recurrente, pues se advierte que su intención es la de conocer los gastos con cargo al Erario público derivados de la ejecución de las actividades realizadas por la Presidenta del DIF Estatal.

En esta guisa, este Órgano Garante considera que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso, vulnera el derecho de la parte recurrente.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, para que transparente la documentación comprobatoria de los viáticos y gastos de representación erogados para la realización de las actividades desarrolladas por la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, por el periodo señalado en la solicitud; o en su defecto, justifique de manera fundada y motivada la imposibilidad que resulte para ello.
---------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto de resolución anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** tomándose el **ACUERDO AP-05-168** por medio del cual Este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, para que transparente la documentación comprobatoria de los viáticos y gastos de representación erogados para la realización de las actividades desarrolladas por la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, por el periodo señalado en la solicitud; o en su defecto, justifique de manera fundada y motivada la imposibilidad que resulte para ello.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los acuerdos correspondientes a la verificación de cumplimiento relativo a 10 Sujetos Obligados sorteados en el mes de Marzo:

- Fideicomiso para el Desarrollo Económico de Baja California
- Instituto de psiquiatría de Baja California
- Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito
- Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Baja California
- Tribunal de Justicia Electoral de Baja California
- Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate
- Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana
- Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali
- Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente
- Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California.

El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera:

“Como ustedes saben en el programa de verificación que hemos estado haciendo oficiosa, se nos mando la información que se envió por correo electrónico las resoluciones respecto a la segunda verificación después de otorgado en termino de 20 días para que a solventaran las observaciones de la primera verificación a los sujetos obligados que voy a señalar de tal forma que la segunda verificación ya cumplieron con las observaciones que presentamos el primer caso el Fideicomiso para el Desarrollo

Económico de Baja California que ya cumplió, el Instituto de psiquiatría de Baja California, Instituto Municipal de Planeación de Playas de Rosarito, Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Baja California, Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Fideicomiso Fondo de Garantías Complementarias y Créditos Puente, Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California todos cumplieron con los lineamientos y las observaciones que les hicieron llegar derivado de la primera verificación la propuesta es someter a votación si no tienen algún comentario.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-05-169** por medio del cual se aprueba la verificación de cumplimiento relativo a 10 Sujetos Obligados sorteados en el mes de Marzo.

El siguiente punto del orden del día correspondiente a presentación, en su caso discusión y/o aprobación del sorteo de selección de 01 sujeto obligado para la realización de la verificación oficiosa correspondiente al mes de Mayo de 2019 en sustitución del ISSSTECALI.

El Comisionado Presidente Octavio Sandoval López, expuso de la siguiente manera: *“Gracias en el sorteo anterior seleccionamos a ISSSTECALI para ser verificado sin embargo yo propuse en el mes de Febrero que fuera verificado como una atribuciones que tenemos el cual sería una duplicidad que acabamos de revisar, estoy proponiendo un sorteo para incorporar un sujeto obligado...”*

El sujeto obligado para verificar es : el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el punto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-05-170** por medio del cual se aprueba el sorteo de selección de 01 sujeto obligado para la realización de la verificación oficiosa correspondiente al mes de Mayo de 2019 en sustitución del ISSSTECALI.

El siguiente punto del orden del día correspondiente al Informe mensual del Secretario Ejecutivo:

El Secretario Ejecutivo Juan Francisco Rodriguez, expuso de la siguiente manera:

Durante el mes de Abril del presente año se celebraron 3 Sesiones Ordinarias del Pleno Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California así como 1 sesión Extraordinaria de Pleno. A la fecha han sido celebradas 13 sesiones ordinarias y 5 sesiones extraordinarias.

Derivado de lo anterior en el mes de Abril fueron tomados 41 Acuerdos de pleno, esto en suma con los meses anteriores nos da un total de 144 acuerdos tomados a la fecha.

Cabe señalar que en el mes de Abril fue celebrado convenio de colaboración entre este instituto y la Asociación Nacional de Abogados de empresas sección Baja California (ANADE), esto en fecha 10 de Abril del 2019.

En cuanto al área Jurídica fueron interpuestos 45 recursos de revisión en el mes de Abril a la fecha ha sido interpuesto 176 recursos.

Derivado de lo anterior durante este periodo fueron resueltos 18 Recursos de Revisión en total hasta el mes de Abril han sido resueltos 55 recursos.

En lo que respecta a los recursos que se tienen en trámite específicamente los correspondientes a la nueva ley hasta el mes de Abril se tenían registrados un total de 147 recursos.

En cuanto a los asuntos pendientes de resolución se encuentran pendientes de resolución 35 recursos.

En lo referente a las vistas al órgano interno de control se tiene registro de 04 vistas durante el mes de Abril.

En lo referente a las Denuncias durante el mes de Abril se tiene registro de 2 Denuncias interpuestas lo que en suma con los meses anteriores nos da un total de 27 Denuncias a la fecha.

Cabe señalar que durante el mes de Abril fueron resultas un total de 04 denuncias sumándose a las ya resueltas en los meses anteriores nos arroja un total de 17 denuncias resueltas a la fecha.

Derivado de lo anterior es preciso manifestar que se encuentran 08 de Denuncias en trámite.

En cuanto a los asuntos resueltos en el mes de marzo en comparación con el mes de febrero se informa lo siguiente:

ASUNTOS JURIDICOS ENLISTADOS:

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL
33 EN 4 SESIONES ORD	26 EN 3 SESIONES ORD	32 EN 3 SESIONES ORD	32 EN 3 SESIONES ORD
8.25%	8.66%	10.6%	10.6%

Esta en información en lo que respecta al área jurídica.

Ahora bien en lo referente al área de verificación Se llevo a cabo el sorteo para realizar la verificación de oficio a 11 sujetos obligados del mes de Mayo, siendo 4 entidades paraestatales y 7 entidades paramunicipales.

En atención a la incorporación de los nuevos sujetos obligados al padrón, se requirió al Instituto de capacitación y Alta Tecnología (ICATBC) y a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, los cuales remitieron en fecha 26 de abril respuesta donde señalan nombre y ubicación de unidad de transparencia, integración de comité de transparencia, portal institucional y tabla de aplicabilidad, la cual está en análisis.

Así mismo se realizaron 03 verificaciones de portales para revisar el cumplimiento de publicación de obligaciones derivados de denuncias, destacando a PAN, Congreso del Estado y al CONALEP.

Se llevaron a cabo 2 revisiones para revisar el óptimo funcionamiento de los portales, actualizando la dirección electrónica oficial de los 153 sujetos obligados en el portal del ITAIPBC y Se brindo 1 asesoría en carga de información en POT y PNT, instalación de UT e integración de comité al nuevo sujeto obligado ICAT. Así mismo, se atendieron 150 Llamadas y 130 Correos Electrónicos.

Es cuánto.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondientes.

Correspondiente al siguiente punto del orden del día, se establece la fecha y hora de la próxima sesión para el día Viernes 17 de Mayo de 2019 a las 11:00 horas.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Octavio Sandoval López agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de Mayo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 12:50 horas del día 03 de Mayo del 2019.


OCTAVIO SANDOVAL LOPEZ
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Comisionada Propietaria


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
Comisionado Suplente



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 31 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Mayo de 2019 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada 17 de Mayo del 2019, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.